



RESOLUCION - R - N° 310 - 94

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 27 MAY 1994

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 17.047/93 - Ref. 1/93

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con las impugnaciones presentadas por los alumnos Sr. Alejandro Farfán, representante estudiantil ante la Comisión de Comedor y la Srta. Claudia Quintar, en su carácter de Presidente de la Federación Universitaria de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que la primera de ellas ha sido analizada por Secretaría Administrativa, quien produce el siguiente informe:

"Señor Rector:

Vienen estas actuaciones a Secretaría Administrativa a fin de informar sobre el trámite a seguir en la licitación del Servicio del Comedor y Confeitería Universitario dada la impugnación realizada por el alumno Alejandro Farfán, en su carácter de miembro de la Comisión Permanente del citado Comedor, representante estudiantil propuesto por la FUSA.

Estimo que la impugnación que realiza debe ser desestimada por las siguientes razones:

I.- **SOLEMNIDAD:** Dice el presentante que la Solemnidad es el principio general. Como no cita a la doctrina aplicable, valgan entonces como ejemplo de los principios esenciales (es decir que hacen a la misma definición, a su esencia) los siguientes:

"Los principios Jurídicos esenciales que hacen a la ratio iuris de la licitación y de los demás procedimientos de selección del co-contratante son a) la libre concurrencia, b) la igualdad entre los oferentes". (La Licitación Pública - Roberto Dromi pag. 134 - Astrea, 1988)

"La licitación...se asienta en tres principios básicos: publicidad, competencia de precios e igualdad de trato o pie de igualdad de los oferentes...". (Ley de Contabilidad y Régimen de Contrataciones del Estado, comentada por Luis J. Pérez Colman - Edic. Ciencias de la Administración - pag. 103 - Buenos Aires, 1991)

"La licitación pública hállese regida por tres principios esenciales o fundamentales

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. N° 17.047/93 - Ref. 1/93

que fluyen de la propia razón de ser de ella. Tales principios son: la oposición o concurrencia entre los licitadores u oferentes, la publicidad del acto y la igualdad entre los oferentes o licitadores. (Tratado de Derecho Administrativo - M.S. Marienhoff - Abeledo Perrot - Buenos Aires Tomo III A pag. 200)

A) Como vicios formales que rodean al acto (¿Será al procedimiento?) cita el presentante, en primer lugar el hecho que el expediente no se encuentra debidamente foliado con lo cual no se sabe a "ciencia cierta" si el mismo ha sido alterado en algunas de sus partes (textual).

En efecto, el expediente se encuentra foliado desde fs. 1 a 12 inclusive, hasta el momento en que se gira a la Dirección de Compras para la prosecución de su trámite. De allí en adelante, por ser un expediente que se encuentra precisamente en trámite se observan los sucesivos pasos o momentos del procedimiento común a toda licitación pública, designa a los miembros de la Comisión de Preadjudicación; dispone el día, hora y lugar de la apertura de las propuestas y el precio del pliego de condiciones. A continuación agrega un modelo de la nota enviada a los miembros de la Comisión de Preadjudicación dejando constancia que se remitieron copias del mismo tenor a cada uno de los miembros. Se agregan las invitaciones formuladas al Auditor Interno y al Asesor Jurídico de esta Universidad, para que concurren al acto de apertura, presencias éstas que contribuyen a hacer "solemne" dicho acto.

Vienen luego las constancias que hacen a los principios esenciales básicos de toda licitación y que son: copia de la nota enviada al Director del Boletín Oficial de la Nación a fin de que publique el llamado a la licitación que nos ocupa, adjuntando seguidamente el texto del aviso a publicarse; copia de nota de igual tenor dirigida al Director del Boletín Oficial de la Provincia, orden de compra (copia) por el pago de la publicación por \$ 43,60 (PESOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS); copia de la nota enviada al Director de Prensa de la Universidad Nacional de Salta, a fin de la publicación en el diario "El Tribuno"; copia de la nota enviada a la Unión Argentina de Proveedores del Estado a fin de que por su intermedio se publicite la licitación; copia de las notas enviadas con idéntico fin que la anterior a la Cámara Argentina de Comercio y a la Representación Legal de la Universidad Nacional de Salta en Buenos Aires. A continuación

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. Nº 17.047/93 - Ref. 1/93

se agrega el pliego de condiciones que constituirá la ley entre las partes es decir, entre la Universidad Nacional de Salta y los oferentes; un listado de los elementos a entregar por la UNSa. al oferente que resulte adjudicatario; copia entregada a cada oferente sobre las formas de garantías, el término de validez de las mismas, el plazo de integración, así como las excepciones a la obligatoriedad de constituir garantía de adjudicación y la devolución de dichas garantías y un plano del área de limpieza y mantenimiento a cargo exclusivamente del concesionario.

Para despejar las dudas que pudieran presentársele al alumno impugnante y demostrar a "ciencia cierta" que el expediente no ha sido alterado en ninguna de sus partes se agrega a continuación de lo anteriormente descripto, el acta que se labra en oportunidad de la apertura de los sobres conteniendo las propuestas realizadas y que a los fines de la "solemnidad" suscriben con su firma todos los presentes. De dicha acta surge que son 6 (seis) las propuestas realizadas, especificándose las cotizaciones presentadas por cada oferente, las ofertas alternativas, la documentación que se adjunta a cada oferta, las garantías constituidas y se deja constancia de cualquier otra circunstancia que merezca ser aclarada. Luego de todo lo anterior se agregan en el expediente las ofertas a las que se hacía referencia en el acta de apertura de sobres.

Con todo lo hasta aquí señalado se remite el expediente a la Comisión de Preadjudicación, agregándose un formulario o cuadro comparativo de precios.

Cabe preguntarse cuáles son las dudas que se le presentan al impugnante ¿qué es lo que a su leal saber y entender falta en el expediente?. Como prefiere generalizar y no especifica qué elemento es el que falta, debe desestimarse este fundamento mencionada por el alumno Farfán por carecer de seriedad y trascendencia.

B) Cita el impugnante en segundo lugar la solicitud realizada por el Secretario de Bienestar Universitario en el sentido de modificar los pliegos originales, modificación ésta a la que no se oponen Asesoría Jurídica ni la Comisión Permanente del Comedor Universitario (fs. 10, 12 y 10 vuelta). La modificación sugerida a fs. 9 implicaba agregar en el pliego original que el 5% de las ventas brutas de la Confitería ingresen a la Universidad Nacional de Salta y que se fijen 50 menús económicos por día como Canon de la concesión, en lugar de los 30 menús que en



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 4 -

Expte. N° 17.047/93 - Ref. 1/93

un principio se habían propuesto. Cabe señalar que esta modalidad surge a propuesta del actual concesionario, quien en estos momentos presta 50 menús diarios.

Si bien es justo reconocer que por un error inserto en el diskette que se remitiera a la Dirección de Compras con el pliego de condiciones, ésta no agregó las sugerencias realizadas a dicho pliego. Esto no causa ninguna diferencia entre los oferentes, ya que es el mismo y único pliego el que se vendió a todos. Tampoco originó ningún perjuicio a la Administración, ya que muchas ofertas mejoran o superan no sólo los 30 menús originales, sino también los 50 sugeridos por Bienestar Universitario, y una firma, en lugar del 5% ofrecido sobre las ventas brutas de la Confitería, presenta una mejora y ofrece un 6%.

¿Cuál es el motivo entonces que lleva al Sr. Alejandro Farfán a pedir la nulidad de lo actuado si no hay perjuicios para ninguna de las partes intervinientes?. Es otro argumento que no admite mayores consideraciones y debe por lo tanto desestimarse.

C) Y por último, fundamenta su impugnación en el hecho "sorprendente" de que sea la Dirección General de Administración el órgano que aprueba el pliego de condiciones, con lo cual según expresa "se toma atribuciones de órganos jerárquicamente superiores, que de ninguna manera fueron otorgadas por la normativa vigente aplicable a estos autos". Como no cita cual es la normativa vigente aplicable a estos autos, cabe señalar que en primer lugar la aprobación de los pliegos de condiciones es un acto de mera administración.

Lo sorprendente sería que la autoridad máxima, en este caso el Rector, tuviera que aprobar los pliegos de todas las licitaciones, cuando en realidad lo que la normativa vigente establece, es que el Rector es quien autoriza las contrataciones (no los pliegos).

Por lo expuesto anteriormente, creo que esta argumentación tampoco es relevante para admitir una impugnación.

Si lo que se trata de decir es que la licitación pública debe revestir "formalidades", a las que está sujeta por la ley o los reglamentos, so pena de que la transgresión u omisión completa o parcial de una de esas formalidades, origine un vicio de nulidad que hiere su

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 5 -

Expte. N° 17.047/93 - Ref. 1/93

validez, debe quedar muy en claro que esta licitación pública que nos ocupa, ha guardado todas estas formalidades. Las mismas, presentes en cada una de las etapas de la licitación, constituyen la única garantía para todos los intereses en juego, sean éstos de la Administración, de los oferentes, o de los futuros usuarios del servicio público.

Es más, la legislación aún vigente (art. 55 de la Ley de Contabilidad Decreto-Ley 23.354/56), no exige imperativamente el procedimiento de la licitación pública en lo que se refiere al contrato de concesión de servicios públicos, y así lo ha expresado el Dr. Marienhoff en la obra ya citada anteriormente. Sin embargo, esta Universidad utiliza este procedimiento desde el momento en que se estableció o autorizó la concesión del Servicio de Comedor y Confeitería Universitaria, hace ello alrededor de 13 (trece) años atrás.

Ante la impugnación presentada cabe la pregunta ¿cuál es el interés jurídico que se trata de proteger?, ¿la de la Administración, representada en este caso por la Universidad Nacional de Salta?, ¿la de los oferentes?, ¿la de algún oferente en particular?

Si no se lesionan los derechos ni las garantías de los oferentes ¿cabe la impugnación realizada por un alumno, miembro de la Comisión Permanente del Comedor Universitario?. Si no se demuestra perjuicio alguno para la Universidad ¿qué es lo que se pretende proteger?. Tampoco se observan en el procedimiento perjuicios para los futuros usuarios, algo que sí podría suceder si se optara por hacer lugar a la impugnación del alumno Farfán, ya que la Universidad no podría garantizarle a los demás alumnos la prestación del servicio de comedor a partir del 1º de febrero, dado el largo trámite de toda licitación pública y el receso del mes de enero.

Por todo ello, es mi opinión que debe desestimarse la impugnación presentada y proseguir con el trámite de la licitación, además de informar a la FUSa. que la actitud del representante por ellos designado debe ser controlada, a fin de evitar perjuicios a los alumnos usuarios del Comedor Universitario, interés éste por el que debemos velar las autoridades transitoriamente al frente de esta Casa de Altos Estudios y la FUSa."

///...



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 6 -

Expte. N° 17.047/93 - Ref. 1/93

Que Asesoría Jurídica emite dictamen N° 3317, respecto a las impugnaciones presentadas por los Sres. Farfán y Quintar, el que textualmente se transcribe a continuación:

"VISTO:

El Consejo Superior remite las presentes actuaciones para que Asesoría Jurídica informe respecto a las impugnaciones presentadas por el Sr. Alejandro Farfán, representante estudiantil ante la Comisión de Comedor, y la Srta. Claudia Quintar, Presidente de la Federación Universitaria de Salta.-

Sobre el particular cabe formular las siguientes apreciaciones: el escrito de impugnación del Sr. Farfán carece de fecha como así también de fecha de recepción por parte de la Universidad. La impugnación de la Srta. Quintar carece de fecha obrando sello fechador de recepción de Mesa de Entradas de la Universidad el 21/2/94, y carece de firma.-

Respecto a la impugnación presentada por el Sr. Farfán y ante la imposibilidad de determinar si la misma fue presentada en tiempo oportuno, aplicando el principio de: "en caso de duda a favor del administrado", puede considerarse el mismo interpuesto en legal tiempo.-

En lo que respecta a la presentación de la Srta. Quintar se acredita fehacientemente que la impugnación resulta extemporánea, la misma, además, carece de firma por lo que resulta irrelevante jurídicamente correspondiendo su rechazo.-

No obstante ello y resultando ambas presentaciones de igual tenor, lo que resuelva la Universidad al respecto tendrá alcance para una u otra impugnación.-

El Sr. Farfán impugna el llamado a licitación por vicios formales que acarrearía su nulidad, y al respecto manifiesta que el expediente a partir de fs. 12 no se encuentra debidamente foliado por lo cual no se sabe a ciencia cierta si el mismo fue alterado en alguna de sus partes. En segundo término entiende que las sugerencias modificatorias propuestas a fs. 9 y que contaron con el aval de Asesoría Jurídica y la aprobación de la Comisión del Comedor Universitario no fueron agregadas al pliego de condiciones. En tercer lugar cuestiona que el Director General de Administración tenga competencia para aprobar los pliegos de condiciones. Por todo ello solicita se deje sin efecto la presente licitación.-

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 7 -

Expte. N° 17.047/93 - Ref. 1/93

Secretaría Administrativa de la Universidad, en informe que rola a fs.133/136, analiza extensamente los argumentos de impugnación rebatiéndolos a todos y cada uno de ellos, concluyendo que debe desestimarse la impugnación en base a extensas citas legales que expresa y que esta Asesoría comparte en su totalidad, por lo que por razones de "brevitatis causae" se dan por reproducidas.-

Sin perjuicio de ello y no obstante compartir en su totalidad el informe de Secretaría Administrativa aludido, no se advierte cual es el interés jurídico que el impugnante trata de proteger y por lo demás resulta claramente discernible que el trámite de la licitación hasta esta etapa está consentido por todos los oferentes, no habiendo sido motivo de impugnación alguna, por lo que se acredita tácitamente que la igualdad jurídica, regla esencial de la licitación pública, no se encuentra afectada por el vicio formal de falta de foliatura de una parte del expediente que ya fue subsanada por lo que a este respecto, y no resultando perjuicio alguno para los oferentes ni para la Administración, debe desestimarse el reclamo.-

En lo que se refiere a que el Director General de Administración es el órgano que aprueba el pliego de condiciones, el mismo lo realiza por delegación del Sr.Rector, resultando entonces competente.-

Por todo lo expuesto esta Asesoría Jurídica estima que debe desestimarse en todas sus partes la impugnación deducida por el Sr.Farfán y rechazarse por carente de firma y extemporánea la impugnación supuesta de la Srta.Quintar.-"

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

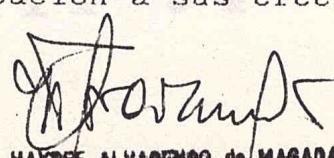
ARTICULO 1º.- Desestimar en todas sus partes la impugnación deducida por el alumno Alejandro FARFAN, en su carácter de miembro de la Comisión Permanente del Comedor y Confitería de esta Universidad.

ARTICULO 2º.- Rechazar por carente de firma y extemporánea la impugnación presentada por la alumna Claudia QUINTAR, en su carácter de Presidente de la Federación Universitaria de Salta (F.U.Sa).

ARTICULO 3º.- Hágase saber, notifíquese a las partes y siga a la Comisión de Preadjudicación a sus efectos.




NELIDA FERLATTI DE CASTELLI
SECRETARIA GENERAL


Cta. HAYDE ALVAREDO de MAGADAN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA


Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO
RECTOR